

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE IBAGUÉ**

Ibagué, (Tol), Seis (06) de Febrero de dos mil Catorce (2014)

Proceso: SOLICITUD DE RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS.

No. Radicación: 73001-31-21-002-2013-00024-00

Solicitante: JOSE LIBARDO SAENZ, HERIBERTO SAENZ, LUIS EVELIO SAENZ Y OTROS

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, teniendo en cuenta el pasado 24 de Julio de 2013 se dictó fallo de única instancia en donde se protegió el derecho fundamental de Restitución de Tierras a la señora TRANSITO GARCIA DE SAENZ y a su vez se ordenó la implementación de proyectos productivos y el subsidio de vivienda a la mentada solicitante, sin tener en cuenta que el bien inmueble restituido no le fue formalizado.

En efecto, los beneficios otorgados en el presente fallo van dirigidos a la recuperación de la capacidad productiva de las víctimas, quienes deberán ser administrados en los respectivos predios restituidos.

Ahora bien, sobre el principio de legalidad la Constitución enseña que en las decisiones de la justicia "prevalecerá el derecho sustancial", que "los jueces, en sus providencias, solo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares en la actividad judicial" (art. 228).

Según el Código de Procedimiento Civil "el juez, al interpretar la ley procesal, deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial" (art. 4); "Es deber del juez prevenir, remediar y sancionar por los medios que este Código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal" (art. 37 numeral 3).

Desde el punto de vista de la jurisprudencia, la irregularidad continuada no da derecho. Varias han sido las manifestaciones de la Jurisprudencia sobre que "el auto ilegal no vincula al juez"; se ha dicho que la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo; el error inicial en un proceso, no puede ser fuente de errores. Por ende, este despacho es del criterio que los autos ejecutoriados que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, en este caso por no ser procedente la asignación de beneficios productivos a favor de la señora TRANSITO GARCIA DE SAENZ, puesto, cuando a esta no hizo parte en la formalización del predio restituido, entonces no debe mantenerse en el ordenamiento jurídico.

Por otro lado el Despacho avizora que a folio 724 del expediente, el señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chaparral-Tolima, anexa la constancia de Inscripción en el folio de Matrícula inmobiliaria 26093 de la Adjudicación en sucesión parcial en cuanto al predio el Plato, en donde a anotación 24 aparece la señora TRANSITO GARCIA DE SAENZ como adjudicataria de la misma, siendo contrario al sentido del fallo de única instancia en su numeral Tercero.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto parcial los numerales SEXTO, OCTAVO, NOVENO Y DECIMO del fallo de Restitución del pasado 24 de Julio de 2013, por medio del cual se ordenó la implementación de proyectos productivos y se otorgó el subsidio de vivienda a la señora TRANSITO GARCIA DE SAENZ.

SEGUNDO: Requerir al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chaparral-Tolima, para que modifique la anotación N° 24 y proceda a inscribir lo ordenado en el numeral tercero de la providencia datada 24 de Julio de 2013.

TERCERO: Por secretaría, háganse las anotaciones en el sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



GUSTAVO RIVAS CADENA
Juez